CoP18 Doc. 15.2 Idioma original: inglés

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoctava reunión de la Conferencia de las Partes Colombo (Sri Lanka), 23 de mayo - 3 de junio de 2019

Cuestiones estratégicas

Cooperación con organizaciones y acuerdos ambientales multilaterales

COMISIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTÁRTICOS

- 1. El presente documento ha sido presentado por la Secretaría en colaboración con la secretaría de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA).
- En su 17ª reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 17.50 a 17.51, sobre Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA) como sigue:

Dirigida a la Secretaría

- 17.50 La Secretaría deberá publicar una Notificación a las Partes solicitando a las Partes que participan en la explotación o el comercio de bacalao, Dissostichus spp., y que no cooperan con la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), que sometan a la Secretaría un informe sobre su aplicación de la Resolución Conf. 12.4, sobre Cooperación entre la CITES y la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, en relación con el comercio de bacalao. La Secretaría remitirá a la Secretaría de la CCRVMA cualquier información que reciba en respuesta a la Notificación.
- 17.51 La Secretaría deberá consultar con la Secretaría de la CCRVMA y con las organizaciones relevantes en lo que concierne a las disposiciones de la Resolución Conf. 12.4, en particular las relativas al intercambio de información entre la CITES y la CCRVMA, y presentar sus recomendaciones, inclusive cualquier propuesta para enmendar la resolución, a la Conferencia de las Partes en su 18ª reunión.

Aplicación de la Decisión 17.50

De conformidad con la Decisión 17.50, la Secretaría publicó la Notificación a las Partes No. 2018/34 en la que invitó a las Partes que participan o han participado en la explotación o el comercio de la austromerluza¹ (Dissostichus spp.) a someter información acerca de su aplicación de la de la Resolución Conf. 12.4, sobre Cooperación entre la CITES y la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos en relación con el comercio de bacalao a más tardar para el 1 de agosto de 2018.

4. Al momento de redactar el presente documento (diciembre de 2018) no se habían recibido respuestas a la notificación. En noviembre de 2018, la Secretaría CITES informó al respecto a la secretaría de la CCRVMA.

Nota: "bacalao" y "austromerluza" son ambos nombres comunes de Dissostichus spp.

CoP18 Doc. 15.2 - p. 1

Aplicación de la Decisión 17.51

- 5. De conformidad con la Decisión 17.51, la Secretaría CITES consultó además a la secretaría de la CCRVMA acerca de oportunidades para actualizar las disposiciones de la Resolución Conf. 12.4, considerando en particular las observaciones formuladas por la secretaría de la CCRVMA en su informe a la CoP17 y las observaciones de la Secretaría (que figuran en el documento <u>CoP17 Doc. 14.3</u>), respecto del flujo de información entre ambas secretarías.
- 6. El texto del párrafo 3 de la Resolución Conf. 12.4 es el siguiente:

ALIENTA a la CCRVMA a mantener un flujo permanente de información a las Partes en la CITES, a través de la Conferencia de las Partes y encarga a la Secretaría que transmita, a su vez, a la Secretaría de la CCRVMA cualquiera información disponible sobre el comercio ilícito de estas especies;

- 7. Mientras que la secretaría de la CCRVMA ha cumplido sus obligaciones, proporcionando información a la Conferencia de las Partes, la Secretaría señaló, en el documento <u>CoP17 Doc. 14.3</u> que, como las especies del género *Dissostichus* no están incluidas en los Apéndices de la CITES, la Secretaría no recibe por lo general información sobre esas especies, ni sobre el comercio legal o ilegal, ni sobre cuestiones de gestión de la pesca u otras cuestiones y que, por lo tanto, no había podido transmitir ninguna información a su vez a la secretaría de la CCRVMA.
- 8. Observando que no se habían recibido respuestas a la Notificación a las Partes No. 2018/34 y observando además el bajo nivel de éxito que ambas secretarías habían alcanzado en cuanto a la información sobre la aplicación de la Resolución Conf. 12.4 por medio de solicitudes de información generales y poco específicas, las secretarías convinieron en que las disposiciones actuales sobre intercambio de información que figuran en el párrafo 3 de la resolución no están consiguiendo resultados útiles.
- 9. Las secretarías acordaron, no obstante, que varios temas relacionados con *Dissostichus*, además del comercio ilícito, aparecían en forma recurrente entre las cuestiones tratadas por ambas convenciones y, por lo tanto, revestían un interés común. En esos casos, resultaría útil aumentar las comunicaciones y aportaciones recíprocas a los debates respectivos en las Convenciones. Estos temas incluyen, aunque no exclusivamente, fomento de la capacidad, trazabilidad y adelantos en los sistemas de documentación de capturas (SDC)
- 10. La secretaría de la CCRVMA también facilitó a la Secretaría CITES información actualizada sobre los cambios realizados por la CCRVMA en la Medida de Conservación 10-05, Anexo C, párrafo C4, que permite a las Partes no contratantes² que participan en el comercio de *Dissostichus* spp. solo a través de importaciones y exportaciones solicitar acceso limitado al SDC por tiempo indefinido a fin de mejorar la trazabilidad (CCRVMA-XXXVII, párrafo 3.11).
- 11. Las secretarías de la CITES y la CCRVMA acordaron proponer enmiendas basadas en estas observaciones para actualizar la Resolución Conf. 12.4, como se indica en el Anexo 1 del presente documento, y recomendar que se supriman las Decisiones 17.150 y 17.151, que ambas secretarías consideran cumplidas.
- 12. En el Anexo 1, la Secretaría CITES aprovechó la oportunidad para sugerir además que se elimine una referencia a los "principios de la CITES" en los párrafos del preámbulo de la Resolución sobre el comercio ilícito de bacalao, basándose en el hecho de que *Dissostichus* spp. no está incluida en los Apéndices de la CITES.
- 13. Las consecuencias en materia de recursos de la adopción de las enmiendas propuestas a la resolución se indican en el Anexo 2.

CoP18 Doc. 15.2 - p. 2

.

² En el documento CoP17 Doc. 14.3, la secretaría de la CCRVMA indicó las siguientes Partes no contratantes de la CCRVMA:

¹⁾ Importadores de austromerluza de Partes contratantes en la CCRVMA: Antigua y Barbuda, Brunei Darussalam, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, Jamaica, Kenya, Malasia, Marruecos, México, Nigeria, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Singapur, Tailandia, Trinidad y Tabago y Viet Nam.

²⁾ Estados del pabellón de barcos incluidos en la lista de pesca INDNR de la CCRVMA y, por lo tanto, participan posiblemente en la pesca de austromerluza: Camboya, Guinea Ecuatorial, Honduras, Irán (República Islámica del), Mauritania, Nigeria, Panamá, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Sierra Leona y Togo.

Recomendación

- 14. La Secretaría recomienda que la Conferencia de las Partes:
 - a) adopte las enmiendas a la Resolución Conf. 12.4 que figuran en el Anexo 1 del presente documento; y
 - b) acuerde suprimir las Decisiones 17.50 y 17.51.

CoP18 Doc. 15.2 - p. 3

Proyecto de enmiendas a la Resolución Conf. 12.4, sobre Cooperación entre la CITES y la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos en relación con el comercio de bacalao (El texto nuevo propuesto está subrayado; el texto que se propone suprimir está tachado)

RECONOCIENDO que la cooperación internacional es esencial para proteger ciertas especies de fauna y flora silvestres e impedir su sobreexplotación y otros efectos adversos que puedan derivarse del comercio internacional;

CONSCIENTE de la importancia que revisten los océanos para el ecosistema de la Tierra y de la obligación de todos los Estados de proteger y preservar el medio marino y sus recursos;

RECORDANDO que en el párrafo 2 b) del Artículo XV de la Convención, se estipula, en lo que se refiere a las especies marinas, que la Secretaría consulte con las organizaciones intergubernamentales competentes en la protección y conservación de esas especies;

RECONOCIENDO que varias organizaciones y acuerdos regionales de ordenación pesquera están adoptando medidas de conservación que incluyen modalidades de certificación del origen de la captura de las especies cuya recuperación y aprovechamiento sostenible desean promover, y que para que esos esfuerzos se vean coronados por el éxito es importante que todos los Estados, incluso los que no son miembros o partes de esas organizaciones o acuerdos, hagan suyas esas medidas de conservación y las pongan en práctica;

TENIENDO PRESENTE que la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA) ha adoptado un plan de acción que incluye, junto con las medidas encaminadas a prevenir y eliminar la pesca excesiva, otras destinadas a asegurar la transparencia del comercio internacional de las especies que regula, en particular el bacalao de profundidad y el bacalao antártico (*Dissostichus* spp.), a fin que dicho comercio no afecte el desarrollo sostenible de la pesca ni la utilización responsable de los recursos vivos marinos antárticos:

TOMANDO NOTA de que la CCRVMA promueve la colaboración con organizaciones específicas y con cualquier otra organización que contribuya a la labor de la Comisión y de su Comité Científico, en los aspectos relacionados con la protección del ecosistema marino antártico;

PREOCUPADA por el hecho de que la pesca <u>ilícita</u> <u>ilegal</u>, no reglamentada y no declarada, amenaza con dañar a las poblaciones de algunas especies de peces, incluidas las poblaciones de bacalao de profundidad y bacalao antártico, e instando a todos los Estados a que colaboren en los esfuerzos internacionales para erradicar la pesca <u>ilícita</u> <u>ilegal</u>, no reglamentada y no declarada;

TOMANDO NOTA de que la CCRVMA ha establecido una reglamentación de la explotación comercial de todos los recursos vivos marinos antárticos, en particular para el bacalao de profundidad y bacalao antártico, para todos los Estados miembros, a fin de evitar que las pesquerías alcancen niveles de sobreexplotación;

OBSERVANDO ADEMÁS que la CCRVMA, en su vigésimo primera reunión (2002), instó a las Partes de la CITES a que solicitasen un documento en el marco del Sistema de Documentación de Capturas (SDC) de la CCRVMA para todas las importaciones de bacalao, y acordó que una mayor cooperación con la CITES sería bienvenida;

OBSERVANDO ADEMÁS que la CCRVMA, en su trigésima séptima reunión (2008), ha creado un mecanismo para que las Partes no contratantes de la CCRVMA que participan en el comercio de *Dissostichus* spp. solo a través de importaciones y exportaciones soliciten acceso limitado por tiempo indefinido al Sistema de Documentación de Capturas de la CCRVMA exclusivamente para estos fines a través de los mecanismos especificados en la Medida de Conservación 10-05, Anexo C, párrafo C4 de la CCRVMA (CCRVMA-XXXVII, párrafo 3.11);

RECONOCIENDO TAMBIÉN la necesidad de que la CCRVMA y la CITES cooperen estrechamente, tanto en el intercambio de información sobre el comercio internacional de productos de bacalao de profundidad y bacalao antártico, como en los esfuerzos para asegurar que el comercio internacional de esas especies se efectúe con la mayor legalidad, rigurosidad y transparencia;

PREOCUPADA por el hecho de que el comercio internacional ilícito de especímenes de especies reguladas por la CCRVMA, socava la eficacia de la CCRVMA y los principios de la CITES; y

INSTA a los Estados Partes en la CITES a aplicar todas las medidas a su alcance para garantizar que las naves de su pabellón no sean utilizadas para socavar las medidas de conservación adoptadas por la CCRVMA, o adoptadas voluntariamente fuera del ámbito de aplicación de dicha Convención por países en cuyas aguas jurisdiccionales se capturan especies de *Dissostichus* spp.;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

En lo que respecta al comercio internacional de bacalao

- RECOMIENDA a las Partes que, en lo que concierne a estas especies, adopten el Documento de Captura de *Dissostichus* spp. utilizado por la CCRVMA para *Dissostichus* spp., haciendo exigibles sus requisitos de verificación en todos los casos en que especímenes de estas especies se introduzcan, exporten o se encuentren en tránsito en territorios bajos su jurisdicción;
- 2. RECOMIENDA ADEMÁS que las Partes que son Partes no contratantes de la CCRVMA, pero participan solo en la importación y exportación de *Dissostichus* spp., cumplan las disposiciones de la Medida de Conservación 10-05 de la CCRVMA y soliciten acceso limitado al SDC;
- 3. ALIENTA a las secretarías de la CITES y de la CCRVMA a que mantengan un flujo periódico de información sobre asuntos de interés común, tales como nuevos avances en el Sistema de Documentación de Capturas, iniciativas de colaboración vinculadas con el Sistema de Documentación de Capturas y cualquier otra información disponible sobre el comercio ilícito de estas especies;

En lo que respecta al comercio ilícito de productos de bacalao

- 24. ACOGE CON SATISFACCIÓN la labor realizada por la CCRVMA para combatir la pesca ilícita ilegal, no reglamentada y no declarada, e insta a las Partes en la CITES a examinar detenidamente la cuestión del comercio de especímenes de especies de bacalao de profundidad y bacalao antártico, en particular, su procedencia geográfica, y a cooperar con la Secretaría de la CCRVMA en el acopio de información sobre el particular;
- 3. ALIENTA a la CCRVMA a mantener un flujo permanente de información a las Partes en la CITES, a través de la Conferencia de las Partes y encarga a la Secretaría que transmita, a su vez, a la Secretaría de la CCRVMA cualquiera información disponible sobre el comercio ilícito de estas especies; e
- 4<u>5</u>. INVITA a todos los países interesados, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y a otras organizaciones intergubernamentales o internacionales con competencia en esta esfera, a cooperar en los esfuerzos para impedir el comercio ilícito de estas especies y transmitir a la Secretaría de la CCRVMA cualquier información relevante; y

En lo que respecta a la adhesión a la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos

56. RECOMIENDA a las Partes que efectúen capturas o comercialicen productos de bacalao, que no lo hayan hecho aún, que se adhieran a la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos y, en todo caso, que cooperen voluntariamente con sus medidas de conservación.

CoP18 Doc. 15.2 - p. 5

PRESUPUESTO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN PROVISIONALES PARA LA APLICACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN O DECISIÓN

Según la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP16) sobre la *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, la Conferencia de la Partes decide que cualquier proyecto de resolución o decisión presentado a la consideración de la Conferencia de las Partes que incida en el presupuesto y en el volumen de trabajo de la Secretaría o de los comités de carácter permanente, debe incluir o llevar anexado un presupuesto correspondiente al trabajo previsto y una indicación de la fuente de financiación. Por consiguiente, los autores de este documento proponen el presupuesto y fuente de financiación provisionales siguientes.

Los autores del presente documento consideran que las enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 12.4 no tendían consecuencias financieras directas, pero tendrán repercusiones en cuanto al volumen de trabajo de la Secretaría.